

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y :**

**ARTICULO 1°.-** La presente ley adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional N° 26.838, considerando toda actividad desarrollada por las diferentes ramas audiovisuales que se encuentren comprendidas en el Artículo 57 de la Ley N° 17.741 y sus modificaciones, de Fomento de la Actividad Cinematográfica Nacional. Actividades comprendidas. Asimilación a la actividad industrial.

“ARTICULO 57 (61). — El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales llevará un registro de empresas que integran las diferentes ramas de la industria y el comercio cinematográfico y audiovisual; productoras de cine, televisión y video, distribuidoras, exhibidoras, laboratorios y estudios cinematográficos.

Asimismo deberán inscribirse las empresas editoras, distribuidoras de videogramas grabados, titulares de videoclubes y/o todo otro local o empresa dedicada a la venta, locación o exhibición de películas por el sistema de videocasete o por cualquier otro medio o sistema.

Para poder actuar en cualquiera de las mencionadas actividades será necesario estar inscripto en este Registro.”

**Autoridad de Aplicación:**

**ARTÍCULO 2°.-** Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Cultura y Comunicación de la provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 3°.-** La Autoridad de Aplicación deberá entre sus funciones, velar para que:

- a) Todas las producciones cinematográficas y audiovisuales para televisión o cine que se realicen o auspicien en la Provincia, sean de carácter institucional o de empresas privadas o de publicidad institucional o empresas y sociedades anónimas, estatales o mixtas deberá regir el principio de prioridad de contratación de mano de obra local.
- b) Que dentro de las especificaciones de los contratos o pliegos de licitaciones se respeten en sus cláusulas la nacionalidad y procedencia del personal técnico y artístico empleado para la realización de las obras cinematográficas y audiovisuales, el que deberá ser como mínimo del ochenta por ciento (80%) argentino o naturalizado.

- c) En aquellos casos de las producciones cinematográficas y audiovisuales que se realicen para difundir actividades institucionales de la Provincia o de promoción, difusión y publicidad de Entre Ríos, serán empresas radicadas en la Provincia, las que tendrán la prioridad de realizar las mismas, las cuales deberán registrar el setenta por ciento (70%) como mínimo, del personal técnico y artístico con domicilio legal y real en la Provincia.
- d) Toda obra cinematográfica y audiovisual auspiciada por la Provincia se realizará exclusivamente a través del Ministerio de Cultura y Comunicación, en cuyo caso el treinta por ciento (30%), como mínimo, del personal técnico y artístico empleado deberá tener domicilio legal y real en la Provincia.
- e) La Autoridad de Aplicación deberá requerir a las empresas el listado del personal empleado, el que deberá estar registrado según los convenios colectivos de trabajo al régimen laboral que corresponda.

**ARTÍCULO 4°.-** La Autoridad de Aplicación actuará en todos los proyectos solicitados y presentados, según lo dispuesto por la Ley N° 17.741 y modificatorias hasta la Ley N° 24.377 y en consonancia con la Ley N° 26.838, para requerir todo lo necesario para las exenciones, créditos y subsidios dispuestos a tal fin.

**ARTÍCULO 5°.-** La Autoridad de Aplicación, deberá informar cada seis (6) meses, o cuando se lo requiera, a la Comisión Bicameral a crearse para estos fines y otros relacionados sobre la cultura, la comunicación, la educación, la ciencia y la tecnología, de los avances y proyectos realizados o a realizarse, la que podrá dictaminar sobre todo lo relativo a la enseñanza pública, a la promoción de la cultura en todas sus manifestaciones y todo asunto o proyecto vinculado al fomento y regulación de la actividad cinematográfica y audiovisual, la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

**ARTÍCULO 6°.-** La presente ley será aplicable a partir de su sanción, promulgación y publicación y el Poder Ejecutivo Provincial hará las comunicaciones pertinentes al Poder Ejecutivo Nacional.

**ARTICULO 7°**- Comuníquese, etcétera.

**PARANÁ, SALA DE SESIONES, 5 de marzo de 2015.**

**Ester GONZÁLEZ**  
**Vicepresidente 1° H.C. Senadores**  
**a/c de la Presidencia**

**Lautaro SCHIAVONI**  
**Prosecretario H.C. de Senadores**

**ES COPIA AUTENTICA**